

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante, recorrió el traslado de las excepciones de fondo propuestas por las demandadas Tilcia Flórez Almeida y Graciela Flórez Almeida. Bucaramanga, 7 de marzo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, siete de marzo de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo 2021-00257-00; promovido por la Cooperativa Multiactiva del Fonce -COOMULFONCE LTDA-, contra Tilcia Flórez Almeida, Graciela Flórez Almeida, y Luis Carlos Monsalve Sandoval.

Vencido el traslado de las excepciones, propuestas por las demandadas, Tilcia Flórez Almeida y Graciela Flórez Almeida, se convoca a la parte procesal (demandante y demandados) para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibídem. En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: Para esta audiencia se fija la hora de las nueve (09:00 a.m.) de la mañana, del día jueves cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022), en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción, alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

SEGUNDO: Cítese a las partes a interrogatorio: a la Representante Legal de la parte DEMANDANTE: Nohora Alba Aparicio Calderón; y a la parte DEMANDADA: Tilcia Flórez Almeida, Graciela Flórez Almeida, y Luis Carlos Monsalve Sandoval, para que absuelvan interrogatorio que les formulara este Despacho.

TERCERO: Requerir a las partes procesales, para que en la hora y fecha que se citó para la audiencia pública, presenten los testigos y alleguen los documentos que pretendan hacer valer que tengan relación con la demanda, contestación y las excepciones.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

DOCUMENTALES

De la parte demandante:

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los siguientes documentos:

- Letra de Cambio N°. 10557
- Certificado Existencia y Representación Legal entidad demandante
- Conversación de la app WhatsApp sostenida con el apoderado de la parte demandante y la demandada Tilcia Flórez Almeida.

De la parte demandada:

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los siguientes documentos:

- Copia pantallazo del historial crediticio de las centrales de riesgo de la demandada Tilcia Flórez Almeida.
- Copia pantallazo del historial crediticio de las centrales de riesgo de la demanda Graciela Flórez Almeida.

TESTIMONIALES

De la parte demandante

La parte demandante no solicitó que se decretara ninguna prueba testimonial.

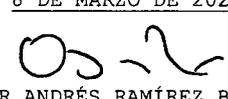
De la parte demandada:

Cítese a las señoras Esperanza Flórez Almeida y Marina Flórez Almeida, para que en audiencia y bajo juramento, se le reciba testimonio, sobre los hechos y pretensiones relacionados al momento de contestar la demanda.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>031</u> hoy,
<u>8 DE MARZO DE 2022</u>

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO